

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL ACOSO SEXUAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

Resumen.

Según informó el Observatorio MuMaLá, el 93% de las mujeres ha sufrido alguna forma de acoso sexual callejero a lo largo de su vida. La violencia en los espacios públicos con connotación sexual o “acoso callejero” es una modalidad más de violencia hacia las mujeres, pero que no fue contemplada por la Ley Nacional N° 26.485. Actualmente, la Ley 27.501 modifica la Ley de Protección Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, incorporando a su artículo 6°, el inciso g) como una modalidad específica de violencia.

Palabras claves: Violencia, Espacio Público, Ley Nacional 27.501.

Introducción.

Nuestra Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, ha sido importante respecto a la concepción y orientación para el abordaje integral contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país, proponiendo superar la tradicional mirada, como cuestión familiar o doméstica, la que quitaba relevancia a la desigualdad de género como verdadera causante de la discriminación y violencia. (Mujeres de la Matria Latinoamericana [MuMaLá] e Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana [ISEPCi, 2015) Además, es precisa y categórica en muchos aspectos: incluye definiciones, especifica formas y modalidades de violencia, determina el diseño e implementación de políticas en distintos ámbitos de los poderes ejecutivos y judiciales, tanto a nivel nacional como local. Sin embargo, y a pesar de ello, hay algunas formas de violencia que no fueron contempladas.

El acoso sexual o más conocido en los términos de “acoso callejero”, comenzó a ocupar un lugar en la agenda a partir del impulso que dieron diversos organismos de protección de los derechos humanos y como primer acercamiento ha sido principalmente investigado y legislado en el ámbito laboral y educativo. Así es como en los últimos años numerosos países-tanto europeos como latinoamericanos- sancionaron leyes que contemplan el acoso sexual como una forma específica de violencia contra la mujer. (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género [ELA], 2012)

En términos generales, Mac Donald, precisó al acoso como “el comportamiento ejecutado por una o más personas sobre otra con el fin de ejercer una posición dominante, utilizando estrategias de manipulación e intimidación a la víctima” (2019:198) Quien acosa, abusa de su poder y manipula a su víctima intimidándola a su plena voluntad. De ahí que el acoso puede darse en los diversos ámbitos de nuestra sociedad: escolar, laboral o profesional, social, entre otros; y adoptar a su vez, diversas formas o tipos de acoso: moral o psicológico, sexual, físico, económico, etc.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo [OIT] el acoso sexual, en particular, se configura cuando se encuentran presentes los siguientes elementos: 1. comportamiento de carácter sexual; 2. que no sea deseado; 3. generalmente vinculado a una relación de poder; y 4. que la víctima lo perciba como un condicionante hostil, convirtiéndolo en algo humillante. Este último elemento es vital para determinar la existencia de acoso sexual, toda vez que éste se configurará en tanto no exista consentimiento de su destinataria y perciba la conducta como indeseada e ingrata. (2008:22)

El acoso callejero afecta a la mujer no sólo en su dignidad, sino también en su integridad psíquica, física, sexual e incluso en su libertad de tránsito. Pudiendo dar lugar a ciertos estados emocionales, tales como intimidación, humillación y, por sobre todo temor. (Bentivegna, 2019)

El acoso sexual, como forma específica de la violencia contra las mujeres, es considerado una violación de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) insta a todos los Estados parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (artículo 2).

La Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité de CEDAW en el año 1992, sostiene que: “El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil” (artículo 11, párr. 18). Asimismo, la Recomendación General N° 35 del año 2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general N° 19, manifiesta que el acoso es una de las múltiples formas que puede adoptar la violencia.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida como Convención Belem Do Pará) prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros [...] acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (artículo 2, inciso b).

En este camino, y gracias al activismo de grupos de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de mujeres, la Argentina sancionó el pasado 16 de abril de 2019 la Ley Nacional N° 27.501 de Modificación e Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

Materiales y método.

La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental. De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas teóricas, datos secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en el país, y normativa de carácter nacional, regional y universal.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, etc.

Resultados y discusión.

La Ley 27.501 en su artículo 1 incorpora al artículo 6° de la ley 26.485, como inciso g) la violencia contra las mujeres en el espacio público y la define como “aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo”. Asimismo, incluye como política pública de la Secretaría de Seguridad, la de “Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de ‘violencia contra las mujeres en los espacios públicos’ conocida como ‘acoso callejero’” (artículo 4). A razón de estas incorporaciones, extiende la implementación de una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias, para contener, brindar información y asesoramiento a las mujeres víctimas de “acoso callejero”, incluyendo entre las facultades del Consejo Nacional de las Mujeres la recopilación y sistematización de la información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea, a fin de elaborar estadísticas confiables (artículo 2); y dispone que el Ministerio de Educación de la Nación deberá articular desde el Consejo Federal de Educación

la inclusión de contenidos mínimos curriculares acerca de la “violencia contra las mujeres en el espacio público (artículo 3).

A través de una investigación desarrollada en 11 provincias del país en el año 2017, el Observatorio MuMaLá puso en evidencia las violencias que atraviesan a las mujeres en el espacio y transporte públicos. De las 1300 encuestas realizadas a mujeres de entre 13 a 80 años, el 93% de las mujeres dijo haber sufrido alguna forma de acoso sexual callejero a lo largo de su vida. Asimismo, el 80% de las mujeres manifestaron que se sienten inseguras al transitar el espacio público. Entre las ciudades más inseguras Corrientes lidera con un (92%), le siguen Tucumán (86%), Santiago del Estero (85%) y el Gran Buenos Aires (83%). Por otra parte, el 100% de las mujeres encuestadas refieren haber llevado adelante diferentes estrategias para sentirse más seguras en la vía pública. Entre las medidas más comunes, el 90% manifestó evitar pasar por lugares oscuros o con poca gente; mientras que el 83% adquirió el hábito de cruzar de vereda para evitar situaciones de acoso (MuMaLá, 2018)

Los distintos tipos de acoso callejero hacen que las mujeres cambiemos nuestras rutinas y pensemos alternativas para movernos en el espacio público con el fin de preservar nuestra seguridad e integridad sexual, lo que nos lleva a naturalizar conductas que limitan nuestra autonomía y libertad.

Conclusión.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, traduciéndose en una ofensa a la dignidad humana. La violencia en los espacios públicos con connotación sexual o “acoso callejero” es una modalidad más de ella. A nivel nacional el 93% de las mujeres dijo ser acosada sexualmente, lo que demuestra que las mujeres son víctimas a diario de diversos tipos de violencia y discriminaciones al hacer uso y goce del espacio público.

El espacio público ha sido diseñado patriarcalmente y negado a las mujeres. Con ello se ha visto recortada su libertad, autonomía y seguridad. Al ser este fenómeno una de las manifestaciones más claras de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones, muchas mujeres y niñas se hallan en estas situaciones deben sortear numerosos obstáculos para plantear las denuncias por ser una de las formas de violencia cuya naturalización se encuentra más arraigada en la sociedad.

Referencias bibliográficas.

- BENTIVEGNA, S. A. (2019) “Acoso sexual callejero. Una forma más de violencia” En *Dossier: Violencia contra las personas Selección de Jurisprudencia y Doctrina*. Sistema Argentino de Información Jurídica [SAIJ] Disponible en http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/violencia_personas.pdf Fecha de consulta: 05/08/2019.
- GEBRUERS, C. (2012) *Acoso sexual en espacios educativos en Argentina. Una aproximación a su regulación y abordaje a partir de la revisión de decisiones judiciales*, En Serie Documentos de Trabajo. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género-ELA. Disponible en <http://www.ela.org.ar> Fecha de consulta: 05/08/2019.
- MAC DONALD, A. F. (2019) “El acoso y el abuso como nuevo flagelo en la sociedad” En *Dossier: Violencia contra las personas Selección de Jurisprudencia y Doctrina*. Sistema Argentino de Información Jurídica [SAIJ] Disponible en http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/violencia_personas.pdf Fecha de consulta: 05/08/2019.
- MUJERES DE LA MATRIA LATINOAMERICANA [MuMaLá] - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA CIUDADANA [ISEPci] (2015). *Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina Estado de situación de la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a seis años de su sanción*. Disponible en: http://www.parlamentario.com/db/000/000141_monitoreo.pdf Fecha de consulta: 22/07/2018.
- OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MuMaLá (2017) Informe Violencia Contra Las Mujeres en el Espacio Público “La inseguridad de la que nadie habla”. Disponible en <http://www.observatorionunamenos.com.ar/2017/09/25/violencia-contra-las-mujeres-en-el-espacio-publico/> Fecha de consulta: 05/08/2019.

- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO [OIT] (2008) *ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género*, 2da ed., Ginebra: OIT.

Filiación.

Vuckovic, Ivana: Becaria Doctoral Cofinanciada CONICET–UNNE, Resolución N° 397/17 del 15 de marzo de 2017 y Resolución N° 499/17 del 09 de agosto de 2017. Período: 01-04-2017 al 01-04-2022.

Anís, Mónica A.: Directora de Beca Doctoral Cofinanciada CONICET–UNNE, Resolución N° 397/17 del 15 de marzo de 2017 y Resolución N° 499/17 del 09 de agosto de 2017. Período: 01-04-2017 al 01-04-2022.